

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Montes

Aprobado por Real orden fecha 23 de junio último, el plan de aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, dando principio el 1.º de octubre próximo, terminará el 30 de septiembre de 1895, se publican á continuación los pliegos de condiciones á las cuales han de atemperarse tanto para el aprovechamiento como para los actos de subasta.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos respectivos, procuren que las subastas se celebren en los días y horas que á cada una se señala en el estado correspondiente, que tengan la publicidad necesaria, fijando edictos en los pueblos interesados y limítrofes y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remitan el expediente original acompañado de su respectiva copia ó parte negativo si no se presentase postor.

Logroño, 26 de julio de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas que han de adjudicarse mediante subasta, procedentes de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1894 á 1895.

1.º El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas ó las que produzcan las operaciones de rozas, limpia, clara ó poda, según la conveniencia del rodal que previamente sea designado con objeto de la subasta.

2.º La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los estados correspondientes bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes, con presencia del empleado del ramo que se designe y en su defecto una pareja de la guardia civil que nombre el Comandante del puesto respectivo.

3.º Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor de la más ventajosa, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de la tasación que figura en los estados correspondientes. En el acto del remate nombrará el mejor postor un fiador abonado que satisfaga al dueño del monte.

4.º Verificada la subasta se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no surtirá sus efectos.

5.º No podrá el rematante dar principio á las operaciones de corta sin obtener antes la licen-

cia del Ingeniero Jefe del distrito, la que se expedirá luego que presente en las oficinas del mismo la carta de pago del ingreso en la Tesorería, del 10 por 100 correspondiente al valor adquirido en la subasta de las leñas objeto de la misma, después de satisfecho el 90 por 100 restante en la Depositaria del Ayuntamiento dueño del monte.

6.º Obtenida la licencia, será necesario, además que por el empleado del ramo que se designe, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, se haga entrega al rematante del terreno que ha de ocupar la corta y de 180 metros alrededor, levantando el acta correspondiente en que se consignarán todas las novedades que se observaren y firmada por todos los concurrentes y el rematante, de cuya acta se remitirá copia certificada á las oficinas del distrito.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculada á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

7.º El rematante practicará la corta de las leñas conforme al modelo que de antemano se habrá establecido, marcado con el del cuerpo y que dejará hasta la terminación del disfrute, como verificación de las condiciones en que el mismo se ha hecho.

8.º Si á la terminación del plazo fijado en el pliego, el rematante no hubiese practicado las operaciones de corta ni hecho el pago del remate, será castiga-

do con una multa igual al 10 por 100 del remate á más de la indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

9.º El rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate.

10. Perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento, en el momento que ejecute cortas ó rozas fuera del rodal designado ó lo haga de distinto modo que se le ordene.

11. El rematante es responsable de cuantos daños ocurran dentro de la superficie que se le entrega, si no los denunciare en el término de cuarenta y ocho horas, expresando quién ó quiénes sean los autores.

12. El que variase los sitios designados para el establecimiento de horno, chozas, caminos de saca y arrastre, se le impondrá una multa que no baje del 1 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

13. El rematante hará de las leñas el uso que más le conviniere; más si tratara de transformarlas en carbón ó cisco, lo manifestará así al Jefe del distrito al pedir la licencia y por un empleado se le designará el sitio ó sitios donde ha de establecer los hornos.

14. El contrato será á riesgo y ventura, por lo que el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos, aunque de la cubicación resulte menor número de metros cúbicos que se supone en el anuncio de la subasta. Recíprocamente la Administración tampoco po-

drá exigir al rematante mayor cantidad que aquella porque se le adjudicó el disfrute de las leñas comprendidas en la superficie designada, aunque se cubicara mayor número de estéreos.

15. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar limpia la superficie de la corta de grumas, astilleros y chasca.

16. Si el aprovechamiento se verifica por clara, el rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados con el marco del distrito. Si contraviniere á esta condición, abonará como mínimo el doble del valor de lo cortado, más la cantidad en que fueren evaluados los perjuicios ocasionados al monte, ni arrancar los tocones de los árboles cortados.

17. Queda prohibido el desmocho de los árboles de todas edades, debiendo sólo limpiarse de todas las ramillas que tengan en su tercio inferior, distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre cortes limpios al rape del tronco ó ramas madres.

18. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas, eligiendo los resalvos más fuertes y vigorosos, espaciados de una manera conveniente.

19. Si se tratara de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas y raquíticas, conservando los resalvos mejor guiados y á la distancia que se designe por el capataz encargado de la dirección de la corta.

20. Terminada la corta y extracción de los productos, el rematante pedirá de oficio al señor Ingeniero Jefe el reconocimiento final dentro del plazo fijado en el estado correspondiente. Dicha operación se practicará por el empleado del ramo que al efecto se designe, el que acompañado de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, pareja de la Guardia civil y rematante, reconocerá perfectamente la superficie entregada al último, consignando cuantas novedades advirtiera que no se hubieran consignado en el acta de entrega y de la que es responsable el rematante si no ha cumplido con lo prevenido en la condición 11 de este mismo pliego. De esta acta se remitirá copia certificada á este distrito.

21. Si al terminarse el plazo legal, el rematante no hubiera concluido la extracción de los productos perderá éstos que queda-

rán en beneficio del dueño del monte mediante subasta que de los mismos se hará.

22. Terminadas todas las formalidades en la práctica del aprovechamiento, se expedirá por los Sres. Ingenieros de las secciones la certificación de buena corta, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe, quedando de ese modo á cubierto de toda responsabilidad el rematante.

23. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego.

24. Si el rematante tuviera su residencia habitual fuera de la localidad donde se practica el aprovechamiento, nombrará una persona con quien pueda entenderse la Administración para todas las incidencias á que diera lugar la práctica del mismo.

25. Los Ayuntamientos formularán á su vez el pliego de condiciones económico-administrativas, que deberá ser leído en el acto del remate y al mismo tiempo que éste.

Logroño, 16 de julio de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

PLIEGO de condiciones para la venta en pública subasta de los productos maderables en los montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado de Real orden para el año forestal de 1894 á 1895.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes respectivos en los sitios de costumbre.

2.ª Las subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los pueblos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que figura en los estados adjuntos.

4.ª Cuando el tipo de la tasación no exceda de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar.

Las pujas se admitirán durante la primera media hora, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

5.ª El rematante deberá nombrar fiador abonado para los incidentes del remate, suscribiendo con aquél el acta del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona

con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan.

6.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas del remate.

7.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el rematante produzca sus efectos.

8.ª En el término de 15 días á contar de la aprobación de la subasta, el rematante ingresará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento y el resto lo ingresará en la Depositaria de fondos municipales del pueblo á que pertenezca el monte, y en la forma que los Ayuntamientos determinen, para lo que cada uno deberá redactar un pliego de condiciones económico-administrativo que deberá darse á conocer á la vez que éste á los licitadores.

9.ª Llenados que hayan sido todos los requisitos que se expresan en la condición anterior, cumplidas asimismo por el rematante las condiciones del pago impuestas por el Ayuntamiento respectivo, previa exhibición para su registro en el distrito de la carta de pago del 10 por 100, ordenará el Ingeniero Jefe la entrega de la corta, sin la que no podrá dar principio á las operaciones de la misma. Esta entrega se hará por el empleado del ramo que se designe por el Ingeniero Jefe, á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, previo aviso y citación que aquel empleado hará al Presidente del Ayuntamiento y Comandante del puesto correspondiente para que los designe.

De ella se levantará acta, en la que se consignarán todos los daños que se encuentren en el sitio del aprovechamiento y 180 metros alrededor, sacándose dos copias, una que se remitirá al distrito para unirla al expediente y otra que se proveerá el rematante.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

10. El rematante será responsable de cuantos daños se encuentren en la superficie que se le hace entrega y que no se hubiera hecho constar en el acta de la

misma, á no ser que justificara plenamente quién sea el autor de aquéllo, y dé cuenta por escrito de ello, tanto á la autoridad local como al distrito, dentro de los cuatro días en que se cometieron.

11. Sólo se podrán cortar los árboles señalados y se hará de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del distrito, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el reemplazado y los inmediatos. Todo tocón sin marco ó con él superpuesto, se considerará como cortado fraudulentamente.

Se prohíbe la extracción de los tocones de encinas y robles que sean objeto de la corta.

12. Cuando los árboles que hay que cortar, sean encinas, se dará antes de apearse un corte anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, y después de apeado, se dejará el corte del tocón limpio, sin astillas y con una superficie conveja para evitar que se pudra.

13. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados, si se considera que pudo dirigirse en otro sentido á la caída.

14. El rematante tiene obligación de cortar todos los árboles marcados y fueran objeto de la subasta. Si cortase otro, variando así el producto de la subasta, abonará por vía de multa el doble precio de lo aprovechado, con restitución de los productos ó su valor y el abono de daños causados.

15. El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte antes de hacerse la contada y marcaje en blanco, que se practicará por el empleado que designe el Ingeniero Jefe y á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y rematante.

Para llavar á efecto este marcaje en blanco, será indispensable que el rematante lo solicite por escrito, presentando además un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol.

16. La saca ó extracción de los productos, se hará por los caminos ó carriles antiguos ó por los nuevos que se designen por los empleados del ramo, si se probara su necesidad.

17. Para las operaciones de apeo, labra y saca, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente contados desde la fecha de la entrega.

18. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865, no se cursará ninguna solicitud de prórroga.

19. Los despojos que, según

los anuncios de subasta, han de quedar gratuitamente en beneficio de los mismos, deberán ser colocados en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar su cubición.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y aserrio de las maderas serán fuera del monte; y si por circunstancias especiales eso no fuera posible, se marcarán por los empleados del ramo los que dentro del monte ofrezcan ménos peligro de cometerse daños por corta fraudulenta ó incendio. Asimismo no podrá establecer las chozas de los operarios en otros sitios que los designados.

21. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Capataz de la comarca y una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, los que bajo su responsabilidad, sin que por eso se exima el rematante de la que pudiera alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

22. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio al Sr. Ingeniero Jefe el reconocimiento final, el cual le ordenará á un empleado del ramo á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, previo aviso, y del rematante, á quien se avisará sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir la responsabilidad que pudiera haberle. De la operación, se levantará una acta en la que consten con claridad todos los daños y novedades observadas en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al señor Ingeniero Jefe, el que, si no notase novedad, ordenará al Ingeniero de la sección correspondiente expida al rematante el certificado de buena corta.

23. La falta de asistencia á las operaciones de la Comisión del Ayuntamiento, pareja de la Guardia civil y rematante, no implicará la suspensión de ellas, ni por ello se excusarán de responsabilidad sobre todo la primera y el último, siempre que el empleado justificase haberles avisado oportunamente.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado por el ingreso del 10 por 100 sin entregar el precio del remate en las condiciones exigidas por el dueño del monte, así como el que no terminase las operaciones en los plazos fijados, será castigado al tenor de lo que determinan respectivamente los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

25. Este contrato es á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna, excepto en los casos que marca el art. 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865. La mínima indemnización á que habrá lugar, será la del valor de los árboles subastados, cuya falta, si se diera ese caso, hubiera hecho constar en el acta de entrega.

26. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 16 de julio de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de la montanera en los montes públicos de la provincia durante el año forestal de 1894 á 1895.

1.ª El aprovechamiento de la bellota en los montes públicos, se hará por los usuarios, como disfrute vecinal, por el precio de tasación sin derecho á introducir más ganado que el del pueblo á que el monte corresponda.

2.ª No podrán los usuarios entrar al disfrute del aprovechamiento, sin haber obtenido antes la licencia del Sr. Ingeniero Jefe.

3.ª La licencia se expedirá en el momento que sea solicitada de oficio por el Alcalde del pueblo propietario, acompañando: 1.º, una relación expresiva del nombre de los usuarios y el número de reses que cada uno pretenda introducir; 2.º la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe de la tasación, y 3.º, un timbre móvil sin utilizar,

4.ª Como en todos los aprovechamientos vecinales, el Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurrieren en el monte durante la práctica del aprovechamiento, pudiendo á su vez repetir contra los usuarios y conductores del ganado.

5.ª Obtenida la licencia y antes de dar principio al aprovechamiento, se hará entrega del monte al Ayuntamiento por el empleado que el distrito designe levantando acta de cuántos daños y novedades se notaran, de cuya acta se remitirá copia certificada á esta oficina, con el sello y V.º B.º del Alcalde.

6.ª Si antes del 15 de octubre no se reclamase el aprovechamiento por los pueblos propietarios, se entenderán que renuncian á él y se procederá á su subasta con las formalidades legales.

7.ª El aprovechamiento de la montanera durará tres meses, debiendo terminar antes del 20 de enero.

8.ª El aprovechamiento se verificará dentro del monte, sin que bajo ningún pretexto puedan los usuarios sacar los frutos fuera de la finca; el que esto hiciere, será castigado con arreglo al art. 29 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, con una multa igual al doble del valor del producto extraído.

9.ª Los usuarios que dieren principio al aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia ó introdujeran mayor número de ganados que los autorizados para efectuar el disfrute, pagarán una multa que no será menor del 1 por 100 de lo aprovechado. En igual responsabilidad incurrirán por la invasión de los terrenos acotados para repoblación de la finca, viveros ó criaderos, ya se hallen cercados ó sólo indicado el acotamiento por hitos ó mojones de piedra ó tierra.

10. La entrada y salida de los ganados al monte se hará por los caminos de costumbre, y si éstos no fueran suficientes, por los que se designen por los empleados del distrito á quienes se encargue de hacer la entrega.

11. No podrá empezarse el varea de los árboles hasta 1.º de diciembre, y después se cuidará de no dar los golpes con la lata, zurriaga ó manganilla en las orcasas de las ramas pequeñas y tiernas, para evitar el desgarre de las mismas. El distrito será el primero en recolectar la semilla necesaria para la repoblación artificial. El que contraviniera á esta condición será penado conforme al art. 29 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

12. Para la construcción de chozas y zahurdas usarán los pastores las leñas muertas y desligadas ó las que les fuesen señaladas por los empleados del ramo, pagando una multa igual al valor de los productos empleados y el resarcimiento de daños los que tal abuso cometieren.

13. Los Alcaldes cuidarán de dar publicidad al presente pliego de condiciones y entregarán á los usuarios que lo soliciten, copia literal del mismo.

14. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes generales de Montes que no hubieran anotado en el mismo, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño, 16 de julio de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Tesorería de Hacienda

Ingresos consumos y otros conceptos.

Con el fin de evitarse de los apremios á que pudieran dar lugar por no verificar el ingreso del primer trimestre por consumos, esta Tesorería recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de efectuarlo dentro del presente mes, como asimismo todos aquellos ingresos que por diferentes conceptos tiene que percibir el Tesoro en el presente ejercicio.

Logroño, 1.º de agosto de 1894.—
El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Bernardino Villasana, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en esta Alcaldía ha sido depositado un caballo que fué encontrado en esta jurisdicción el día 25 del actual, habiendo muerto el día 27 del mismo, ignorándose el dueño del mencionado caballo.

Tricio, 28 de julio de 1894.—
El Alcalde, Bernardino Villasana.

En el día de ayer 30 de los corrientes se extravió en esta villa una cabra propiedad de D. Angel Salinas, vecino de esta villa, cuyas señas son de edad ocho años, color blanco con pintas cenicientas, una oreja rasgada y las tetas grandes.

El que la haya encontrado ó sepa donde se halla dará conocimiento á esta Alcaldía.

Casalarreina, 31 de julio de 1894.—
El Alcalde, Regino García.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el actual año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la casa Consistorial de esta villa por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Jubera, 29 de julio de 1894.—
El Alcalde, Braulio Galilea.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.—1.ª SECCIÓN

RELACION de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 23 de junio último, los cuales han de enagenarse en pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL.

Nombres de los		MONTES.	ESPECIE.	Aprovechamientos de				TASACION	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MADERAS.			Leñas gruesas.	Leñas ramaje	—	corta y labra.		saca.			
Sorzano.	»	Dehesa.	Encina	»	80	»	20	350	45 días	15 días	Septiembre 3 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 50 encinas marcadas en el sitio denominado Las Verdes con el marco número 71.
Almarza.	»	Dehesa del Quiñón.	Roble	20	40	»	20	350	2 meses	10 días	Septiembre 4, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 50 robles señalados en Fuente-mostazo con el marco del distrito.
Gallinero.	»	Mata oscura y Valle malicioso.	Encina	»	30	»	10	120	2 meses	10 días	Septiembre 6, á las 10	Se obtendrán por la corta de 60 encinas señaladas en el sitio Valle malicioso, con el marco número 71.
Idem.	»	Tabla-Hayedo y Dehesa.	Haya	58	120	»	50	560	2 meses	1 mes	Septiembre 6, á las 10 y media.	Se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas en el sitio Tabla-Hayedo, con el marco número 71.
Lumbreras.	»	Dehesa Lastornal.	Haya	37	60	»	40	320	2 meses	10 días	Septiembre 9, á las 11.	Se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas en el sitio el Cerro viñedo, La seca y La pazares.
Lumbreras y Comuneros.	»	Cerro viñedo, La seca y La pazares.	Brezo	»	»	»	200	100	3 meses	1 mes	Septiembre 9, á las 11 y media.	Se obtendrán por el arranque del brezo en los sitios designados al efecto.
Laguna.	»	Monte Mayor.	Haya	10	20	»	30	100	1 mes	10 días	Septiembre 3, á las 14.	Se obtendrán por la corta de 20 hayas señaladas en el sitio el Tornillo, con el marco Real.
Nestares y Torrecilla.	»	Moncalvillo.	Roble	28	30	»	30	420	2 meses	15 días	Septiembre 12, á las 11.	Se obtendrán por la corta de 60 robles señalados con el marco número 71.
Nieva.	»	Mohosa y Agregado.	Roble	59	150	»	50	1000	3 meses	15 días	Septiembre 11, á las 12.	Se obtendrán por la corta de 150 robles señalados con el marco número 71.
Idem.	»	Idem é id.	Haya	»	150	»	150	300	»	3 meses	Septiembre 11, á las 12 y media.	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que procedentes de las derribadas por los vientos y nieves se hallan esparcidas por el suelo en el sitio y bajo los límites designados al efecto
Pinillos.	»	Tabla-Hayedo y Dehesa.	Encina	»	200	»	100	750	2 meses	1 mes	Septiembre 5, á las 11	Se obtendrán por la corta de 250 encinas viejas señaladas en el sitio Peña Umbria, con el marco del Distrito.
Idem.	»	Idem é id.	Haya	44	70	»	30	820	2 meses	10 días	Septiembre 5, á las 11 y media.	Se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas en el sitio El Bardal, con el marco del Distrito.
Pradillo.	»	Peñas Matas.	Encina	»	100	»	50	450	2 meses	10 días	Septiembre 6, á las 12	Se obtendrán por la corta de 150 encinas señaladas en el sitio La Cadrilla, con el marco número 71.
El Rasillo.	»	La Agenzana.	Haya	42	60	»	30	420	2 meses	10 días	Septiembre 11, á las 10.	Se obtendrán por la corta de 60 hayas señaladas con el marco número 71.
Torreña y Comuneros.	»	Monte Real.	Haya	90	50	»	90	625	2 meses	1 mes	Septiembre 4, á las 11.	Se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco Real en el sitio el Ajar.
Villanueva.	»	Montehón.	Haya	37	80	»	40	240	2 meses	10 días	Septiembre 7, á las 11.	Se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas en el Barranco del Pero con el marco número 71.
Idem.	»	Ollano.	Roble	32	50	»	30	350	2 meses	15 días	Septiembre 7, á las 11 y media.	Se obtendrán por la corta de 50 robles señalados en el sitio Las Navas, con el marco número 71.
Villoslada.	»	La Matanza.	Encina	»	100	»	100	300	2 meses	15 días	Septiembre 10, á las 10.	Se obtendrán por la corta de todas las encinas que excedan de 0'60 metros de circunferencia en el sitio y superficie designada al efecto.
Idem.	»	El Antiguo.	Haya	48	60	»	40	420	2 meses	10 días	Septiembre 10, á las 10 y media.	Se obtendrán por la corta de 60 hayas señaladas con el marco número 71.
Idem.	»	La Tembleda.	Brezo	»	»	»	300	150	2 meses	15 días	Septiembre 10, á las 11.	Se obtendrán por el arranque del brezo en los sitios designados al efecto, con expresa condición que no se ha de permitir la fabricacion de carbón en que haya vegetación de roble y pino.
Idem.	»	Sahucal.	Pino	79	50	»	50	700	2 meses	15 días	Septiembre 10, á las 11 y media.	Se obtendrán por la corta de 100 pinos señalados con el marco número 71.